



Señores

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO – BOGOTÁ (REPARTO)**

JUEZ

**REFERENCIA:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL – PROCESO - SEGUROS DE VIDA GRUPO DEUDORES – PÓLIZAS No. 02 105 0000121883 VGDB – 28415 / VINCULADA CON LA OBLIGACIÓN No. 9600**164615** Y LA PÓLIZA 02 262 0000**104391** VGDB- 28414 / VINCULADA CON LA OBLIGACIÓN No. 962**4971446**

DEMANDANTE: SANDRO GRAJALES MARIN

DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA- BBVA COLOMBIA

**ASTRID MORENO SÁNCHEZ**, abogada en ejercicio, reconocida dentro del proceso de la referencia, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del señor **SANDRO GRAJALES MARIN** identificado con CC No 93.380.310 de Ibagué, me permito formular demanda **por RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** contra la compañía de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** identificada con el Nit. 800240882-0, representada legalmente por el Dr. Marco Alejandro Arenas Prada y contra del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA**, pudiendo utilizar para efectos legales y en adelante **BBVA COLOMBIA**, identificada con el Nit.860003020-1 representada legalmente por el Dr. Marco Pardo Bayona, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda, para que, mediante esta, se declaren las siguientes pretensiones:

**PRETENSIONES:**

**DECLARATIVAS:**

1. Se declare que, SANDRO GRAJALES MARIN es asegurado de las PÓLIZAS DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES Nos. 02 105 0000121883 VGDB – 28415 y 02 262 0000104391 VGDB- 28414, emanadas por la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA **contratadas** con el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA- BBVA COLOMBIA., en virtud de los créditos Nos. 9600**164615** y 962**4971446**.

<b>Póliza No.</b>	<b>Clase de obligación</b>	<b>Número de obligación</b>	<b>Fecha de expedición del seguro</b>
02 105 0000 <b>121883</b> VGDB – 28415	Leasing habitacional- hipotecario	9600 <b>164615</b>	21-02-2022
02 262 0000 <b>104391</b> VGDB- 28414	Libranza	9624 <b>971446</b>	28-12-2021

2. Se declare que la ocurrencia del siniestro dio con la pérdida de capacidad laboral del 58.75% que le fue dictaminada al señor SANDRO GRAJALES MARIN, a través de la Junta Médico Laboral No. 213277 del 20 de abril de 2022, se dio en vigencia las PÓLIZAS DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES No. 02 105 0000121883 VGDB – 28415 y la No. 02 262 0000104391 VGDB- 28414 que otorgan garantía sobre las obligaciones Nos. 9600**164615** y 9624**971446**, **del que es titular el deudor – asegurado y consumidor financiero.**
3. Que se declare que la Seguros BBVA incumplió el contrato de seguro, y vulneró el principio de "bona fide", de Debida diligencia y de información, por cuanto, del principio de la buena, siendo de carácter bifronte, correspondía a la Aseguradora de manera directa, con su propio personal, utilizando la red del banco para vender la póliza de seguro, informar, explicar de manera suficiente al asegurado sobre: Que es un contrato de seguro de vida grupo deudores, cuales eran sus coberturas, exclusiones, costo, forma de reclamarlo y que si padecía alguna de las enfermedades enlistadas en el formato, no se podía asegurar o, el seguro tendría un costo superior, situación que no se dio, porque ni siquiera el formato fue diligenciado por el propio asegurado.
4. Se declaren como **infundadas** las objeciones: **1°** de fecha 16 de marzo de 2023 relacionada con la póliza No. 0000**104391** VGDB- 28414 vinculada al crédito No. 9624**971446**, la **2°** de fecha 16 de marzo de 2023, póliza No. 02 105 0000121883 VGDB – 28415 / vinculada con la obligación No. 9600**164615**, emitidas por BBVA SEGUROS DE VIDA, en razón a que la motivación para negar la afectación de la cobertura por incapacidad total y permanente de las dos pólizas, tiene como fundamento que, en la declaración de asegurabilidad no se señalaron las condiciones de salud del señor Grajales, ello sin que se le explicará debidamente al demandante sobre el condicionado del seguro al que estaba ingresando por solicitud del banco.

5. Se declare que el BBVA SEGUROS DE VIDA de manera directa o, por intermedio del banco BBVA, quien permitió el uso de red, incumplió con la obligación de informar en debida forma al candidato asegurado del contrato de seguros, señor SANDRO GRAJALES, de manera anticipada, expresa, y suficiente, la existencia, efectos y alcance de las condiciones generales del contrato de seguros, conforme lo dispone la normativa vigente que regula la oferta de seguros.
6. Se declare que el BBVA Seguros de vida de manera directa o, por intermedio del banco BBVA, incumplió con su obligación de entregar al asegurado - adherente de manera anticipada el clausulado general del contrato de seguro, explicando el contenido de las coberturas y exclusiones.
7. Se **declare el incumplimiento** del contrato de seguros por parte de BBVA SEGUROS DE VIDA y el tomador Banco BBVA, por cuanto ninguna de las dos entidades, en tratándose de un contrato de seguro del que son partes, **entregaron de manera anticipada** al desembolso de los créditos Nos. 9600164615 y 9624971446, al deudor incluido por parte del banco al seguro de vida grupo deudores, el clausulado general y particular de los contratos de seguro de vida grupo deudores pólizas Nos. 02 105 0000121883 VGDB – 28415 y la No. 02 262 0000104391 VGDB- 28414, con la debida explicación de las coberturas, exclusiones y garantías, tal y como lo exige la ley.
8. Se **declare el incumplimiento** de BBVA SEGUROS DE VIDA, por cuanto los formatos de solicitud de certificado individual de seguro de vida grupo deudores hipotecario y/o leasing habitacional póliza No. 127, de fecha 21 de febrero de 2022, y la solicitud de certificado individual de seguro de vida grupo deudores consumo y comercial de fecha 18 de diciembre de 2021, documentos que son parte integral de los respectivos contratos de seguros, no contienen la información que les exige las circulares externas emitidas por la superintendencia financiera y que son de obligatorio cumplimiento para la aseguradora como entidad vigilada.
9. Se **declare el incumplimiento** de los contratos de seguros por parte de BBVA SEGUROS DE VIDA, por dentro de estos, no se inscribe en la primera página de las pólizas las coberturas y exclusiones conforme lo ordena el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la ley 45 de 1990.
10. Se declaren **ineficaces** las condiciones de los seguros vida grupo deudores integralmente con los anexos que hace parte de los contratos de seguros, que no fueron conocidas por el asegurado con anticipación a la adhesión

de los mismos, y que por error inducido por parte del banco y la aseguradora, lo ingresaron a un seguro del que solo se le dio la solicitud de seguro, sin que se le explicará el alcance de este documento como parte integral del contrato de seguro que tendría que pagar mensualmente con la cuota de cada obligación.

- 11.** Se declare que, el señor SANDRO GRAJALES MARIN, conoció de los contratos de seguros, condiciones de los seguros de vida grupo deudores, certificado de seguros, solicitudes de seguro y certificado de amparos, **hasta las fechas; 24 de agosto, 20 y 29 de septiembre de 2023, datas en las que le fue entregada la información solicitada por el demandante a la aseguradora, es decir que estas pólizas de seguros fueron conocidas por el demandante hasta pasado un año y ocho y nueve meses posteriores a la adhesión** de cada contrato de seguro contratado por el banco BBVA.
- 12.** Se declare que **BBVA SEGUROS** debe reconocer y pagar la cobertura incapacidad total y permanente, amparada en cada una de las pólizas de seguro Nos. 02 105 0000121883 VGDB – 28415 y la No. 02 262 0000104391 VGDB- 28414, porque el dictamen de disminución de pérdida de capacidad laboral dictaminada al señor SANDRO GRAJALES MARIN se originó en vigencia de cada una de las póliza y en consecuencia, la aseguradora debe pagar el valor asegurado al banco BBVA hasta el saldo a la fecha de siniestro y entregar el excedente al asegurado Sr SANDRO GRAJALES MARIN, de conformidad con el certificado de amparos.
- 13.** Se declare que para la aseguradora BBVA operó la Prescripción ordinaria, contemplada en el artículo 1081 del código de comercio, por cuanto, a voces de la norma, desde el conocimiento del siniestro es decir desde el **2 de marzo de 2023 a la fecha**, la compañía de seguros no solicitó la declaración judicial de nulidad del contrato de seguros, así mismo le prescribió la oportunidad para solicitarla por excepción.
- 14.** Se declare que para la aseguradora BBVA operó la caducidad del derecho del asegurador de reducir el valor del seguro de cada contrato, por cuanto, estos son de vida, y la condición de pago por error en la declaración de asegurabilidad se cumple, cuando desde el perfeccionamiento de cada **contrato de seguro de vida** grupo deudores 18 de diciembre de 2021 y 14 de enero de 2022, el asegurado ha superado los dos años con vida, y hasta la fecha se han superado afortunadamente más del tiempo estipulado ((4) cuatro años).

15. Se declare que **BANCO BBVA** debe rembolsar al señor SANDRO GRAJALES el valor de las cuotas pagadas por cada obligación Nos. 9600**164615** y 9624971446 con posterioridad a la fecha 20 de abril de 2022 data de la calificación de la Junta Médica Laboral con la que se configuró el siniestro.

### **DE CONDENA:**

1. Se condene a SEGUROS DE VIDA BBVA a realizar el pago del valor asegurado conforme al certificado de seguro de cada una de las pólizas a fecha de siniestro configurado el 20 de abril de 2022, saldando cada una de las deudas en el banco BBVA y el excedente a cada pago, se le entregué deudor - asegurado señor SANDRO GRAJALES MARIN.

<b>Póliza No.</b>	<b>Clase de obligación</b>	<b>Número de obligación</b>	<b>Fecha de expedición del seguro</b>	<b>Valor asegurado</b>
02 105 0000 <b>121883</b> VGDB – 28415	Leasing habitacional- hipotecario	9600 <b>164615</b>	21-02-2022	\$139.348.454
<u>02 262</u> <u>0000<b>104391</b></u> VGDB- 28414	Libranza	<u>9624971446</u>	28-12-2021	\$353.000.000

2. Se condene a SEGUROS DE VIDA BBVA a pagar los intereses moratorios a favor del señor SANDRO GRAJALES MARIN sancionados en el código de comercio a partir del 16 de marzo de 2023, fecha en que fue objetado el pago de la cobertura por incapacidad total y permanente de cada póliza de seguro, mes siguiente de presentada la reclamación con los documentos completos que acreditaron la ocurrencia del siniestro.

3. Se condene a BANCO BBVA, a rembolsar a favor del señor SANDRO GRAJALES MARIN, el valor de las cuotas pagadas de cada uno de los créditos Nos. 9600**164615** y 9624971446 con posterioridad a la fecha de siniestro, una vez la aseguradora realice el pago del seguro reclamado en cada contrato de seguros No. 02 105 0000**121883** VGDB – 28415 y No. 02 262 0000**104391** VGDB- 28414.

### **HECHOS:**

#### **De las condiciones del crédito y el seguro vida grupo deudor**

1. Banco BBVA aprobó y desembolsó a favor del señor SANDRO GRAJALES MARIN, las siguientes obligaciones:

Clase de obligación	Número de obligación	Fecha	Valor asegurado
Leasing habitacional-hipotecario	9600 <b>164615</b>	21-02-2022	\$139.348.454
libranza	<u>9624<b>971446</b></u>	28-12-2021	\$353.000.000

2. Con ocasión de las obligaciones crediticias que le fueron desembolsadas por el banco BBVA al señor GRAJALES esta entidad lo adhirió al demandante a las la pólizas colectivas de seguro de vida grupo deudores:

Póliza No.	Clase de obligación	Número de obligación	Fecha de expedición del seguro	Valor asegurado
02 105 0000 <b>121883</b> VGDB – 28415	Leasing habitacional-hipotecario	9600 <b>164615</b>	21-02-2022	\$139.348.454
<u>02 262</u> <u>0000<b>104391</b></u> VGDB- 28414	libranza	<u>9624<b>971446</b></u>	28-12-2021	\$353.000.000

3. Es necesario manifestar al despacho, que el banco BBVA no le informó de manera expresa al señor GRAJALES que, para desembolsar cada crédito, era necesario comprar una póliza de vida con la misma entidad, o con la aseguradora que el banco imponía.
4. Sin embargo, el banco BBVA si le presentó al señor GRAJALES los documentos relacionados con el crédito, a los que agregó un documento, denominado “solicitud – certificado individual de seguro”, en el que también se incluía una declaración de asegurabilidad, sin embargo, los asesores del banco que le tramitaron las solicitudes del crédito al señor GRAJALES, en ninguna de las dos ocasiones en que se diligenció esas solicitudes de seguro, le manifestaron de forma clara y expresa que eran documentos, parte integral de un seguro colectivo contratado por el banco con la compañía de seguros, pero que debía pagar el señor deudor- asegurado y hoy demandante.
5. Respeto de cada solicitud de seguro, hay que decir, que ninguna de las dos diligenciadas el 18 de diciembre de 2021 y 14 de enero de 2022, cumplen con las indicaciones señaladas en las circulares externas 007 de 1996, modificada

por 052 de 2007, 029 de 2014 que disponen, que estos documentos deben contener como mínimo: fechas de vigencia individual del amparo, definición de amparos, exclusiones, entrega y explicación al consumidor financiero de los documentos que hacen parte del contrato de seguro, y más información necesaria para conocimiento del consumidor financiero del producto que iba adquirir.

6. Con lo expuesto y con los soportes adjuntos a este escrito, no hay duda que, con cada una de las solicitudes de seguro de fechas (18 de diciembre de 2021 y 14 de enero de 2022) **NUNCA y de ninguna manera y por ningún medio se entregaron** en físico y por anticipado las condiciones generales del seguro de vida grupo deudores leasing habitacional o hipotecario y tampoco las del seguro de vida grupo deudores de créditos de libranzas, menos las condiciones particulares, como lo exige el estatuto del consumidor, cuando se trata de contratos por adhesión.
7. Ahora bien, como se observa en los documentos anexos, que de paso sea dicho, el señor GRAJALES, conoció de las condiciones de cada uno de los seguros hasta después de que le fue negada su petición de pago del seguro, que dicho sea de paso, en su buena fe, lo que hizo fue una pregunta de cómo se podría realizar una solicitud de pago del seguro en su caso que tenía una junta médica laboral con calificación superior al 50%, la que fue negada con argumentos jurídicos, normativos y contractuales que nunca fueron del conocimiento del asegurado que pagaba la póliza de seguro.
8. Documentación que solo se conoció en los correos electrónicos de fecha 24 de agosto, 20 y 29 de septiembre de 2023, que la compañía de seguros BBVA remitió: Copia del seguro de vida Deudor, certificación de Seguros de vida Deudor, Clausulado de seguro de vida deudor, sin que, en la misma, se remitirá la carátula, condiciones particulares, certificado de seguro individual de cada una de las pólizas No. 02 105 0000121883 VGDB – 28415 y 02 262 0000104391 VGDB- 28414.
9. Esta clase de seguros hacen parte de los contratos por adhesión, toda vez que los mismos están suscritos por las dos entidades financieras, Banco BBVA y Seguros de vida BBVA, del que es asegurado, el demandante, pero no es parte, por cuanto no participó de su contratación, razón por la cual, la Ley de protección al consumidor, apoyada reiteradamente por la jurisprudencia de las altas Cortes, le han impuesto una carga a las Aseguradoras de ofertar sus servicios de manera TRANSPARENTE, INFORMADA, CIERTA, SUFICIENTE Y OPORTUNA.

10. En consecuencia, es una obligación de la compañía de seguros hacer la entrega de la carátula de la póliza, de sus condiciones generales, particulares, certificado de asegurabilidad, anexos y documentos que sean parte integral de la misma y que paga el asegurado por ser de carácter contributivo, por ANTICIPADO al ingreso al seguro.
11. En síntesis el proceso de adhesión bajo el cual el demandado ingresó a cada una de las pólizas, requería el cumplimiento normativo citado, el cual fue inaplicado por la compañía de seguros y el señor SANDRO GRAJALES no le FUE EXPLICADO, EN NINGUNA DE LAS DOS SOLICITUDES DE CRÉDITO Y DILIGENCIMIENTO DE SOLICITUD DE SEGURO, EL CONDICIONADO GENERAL DE CADA UNA DE LAS PÓLIZAS, no hubo una DEBIDA INFORMACIÓN DE MANERA CLARA, EXPRESA Y CONCRETA sobre las condiciones del seguro, así como tampoco le fue entregado el clausulado, ni en el momento de la solicitud de seguro, ni al desembolso del crédito, ni al mes posterior de haberse adherido a esa póliza global de vida grupo deudores contratada entre el banco y la aseguradora los dos BBVA.
12. Recuérdese, que el contrato de seguro, es un tipo de contrato principal, pero, en este caso, es accesorio por disposición del banco, que lo requiere para desembolsar los créditos solicitados. En todo caso, por el contrato de uso de red que tiene la aseguradora con el banco, le corresponde a esta como especialista en la operación aseguradora, realizar de manera directa la oferta y venta de seguros, y por ser el parte dominante dado su especial conocimiento, la ley le impuso la obligación de cumplir con la debida información al consumidor financiero, más aún, cuando este no busca un seguro, sino el desembolso de un crédito.

### **Del siniestro y trámite de reclamación**

13. Respecto de la ocurrencia del siniestro, el 20 de abril de 2022 la JUNTA MEDICA DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA dictaminó al señor SANDRO GRAJALES MARIN con una PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL del 58.75%, dictamen del cual fue notificado el 29 de septiembre de 2022.
14. El **9 de febrero de 2023** el demandante radico en la oficina del Banco BBVA, una consulta de pago de seguro, en la que pregunta al banco y al seguro, que tenía una junta médica laboral con calificación del 58.75%, preguntando textualmente, que, si era posible con esa calificación, el banco y el seguro se hicieran cargo de esa deuda y en caso afirmativo lo orientarán en como realizar el proceso.

15. A través de llamada telefónica realizada a la entidad Seguros BBVA el señor GRAJALES, consultó la razón por la cual no le habían dado contestación, teniendo por respuesta que, para formalizar la reclamación de pago de seguro, debía diligenciar el "formato de presentación de indemnizaciones" y adjuntar a este, los soportes que acreditaban la ocurrencia del siniestro, que eran; copia de la cédula, junta médica laboral, historia clínica y formato diligenciado.
16. El 7 de marzo de 2023, se remitió a través del correo electrónico [lorenzograjalesma@gmail.com](mailto:lorenzograjalesma@gmail.com) al correo de la aseguradora [clientes@bbvaseguros.com.co](mailto:clientes@bbvaseguros.com.co), el formato de presentación de indemnizaciones, junto con la copia de la cédula de ciudadanía, copia de la junta médica laboral, historia clínica.
17. En correos electrónicos de fecha 16 de marzo 2023 la aseguradora BBVA manifestó que las solicitudes de reclamación de cada uno de los seguros habían sido aprobadas y se procedería con el pago a partir de la notificación de ese correo.
18. Sin embargo, para esa misma fecha minutos más tarde, la aseguradora BBVA, me remitió dos correos electrónicos referidos a cada una de las pólizas de seguro No. 02 105 0000121883 VGDB – 28415 y 02 262 0000104391 VGDB-28414, en las que manifestó que, se negaba el pago de la cobertura por INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE de cada seguro, indicando que, el señor SANDRO GRAJALES MARIN incurrió en reticencia e inexactitud de la información al no informar que supuestamente al momento de entrar al seguro tenía antecedentes de salud, que no fueron declarados y motivaron la objeción del respectivo pago.
19. De las respuestas dadas por la aseguradora, además de confusas, fue necesario solicitar las pólizas de seguro, sus condicionados particular y general de la póliza de vida grupo deudores, las copias de las declaraciones de asegurabilidad, certificados de las solicitudes de seguro, las cuales fueron requeridas el **17 de agosto de 2023**.
20. En respuesta, la Aseguradora envió estos documentos en tres fechas; 24 de agosto, 19 y 20 de septiembre de 2023, cabe aclarar que esto se dio a que, en la fecha inicial 24 de agosto, la información que entregada no fue completa de acuerdo a la petición, por lo que fue requerida para que diera contestación completa.
21. El 4 de febrero de 2025 se presentó solicitud de conciliación extrajudicial ante la Superintendencia Financiera, la cual fue celebrada, el 2 de abril de 2025 en la que no se llegó a ningún acuerdo.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Constitución política de Colombia, artículo 78, 335, Ley 1223 de 2022; Código Civil 1602, 1603, 1608, 1617; Código de Comercio, artículos 864, 871 **Buena fe**, 1054, 1077, 1080; E.O.S.F artículos 97, 185; Ley 1480 de 2011, artículos 37, 38, 39, ley 1328 de 2009, artículo 5 y los aplicables, Comentarios al contrato de seguro Hernán Fabio López Blanco.

C.S.J. S.C. 19-12-2008; MP. Arturo Solarte Exp. 2000-0075, - C.S.J SC 30-06-2011; RAD 1999-00019-01 M.P. Edgardo Villamil Portilla; - C.S.J., S.C., SC. 568-2018 MP Ariel Salazar Ramírez; C.S.J., S.C. 05-99 – 4923. M.P. José Fernando Ramírez Gómez; - C.S.J. 09-08-2007 Exp. 2000-00254 M.P. Pedro Octavio Munar Cadena; - C.S.J. 00749-01 M.P. Edgardo Villamil Portilla; C.S.J. 5471-01 M.P. Manuel Isidro Ardila Velásquez, - C.S. J.; Expediente 3216 M.P. Pedro Octavio Munar Cadena, Expediente 11001319900320220237101 del 12 de junio de 2024, la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Expediente 1100131999003-20210286601 del 19 de diciembre de 2023 Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

## **RAZONES DE DERECHO:**

1. **Respecto al deber de información**, la Corte Constitucional en la Sentencia T -136 de 2013, determinó que *"Precisamente la Ley 1328 de 2009, en concordancia con lo señalado por el artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece que las entidades vigiladas tienen la obligación e suministrar a los consumidores financieros toda la información necesaria para que estos escojan las mejores opciones del mercado de acuerdo con sus necesidades. De hecho, el acceso efectivo a la información es uno de los principios fundantes sobre los cuales se erige el régimen de protección al cliente.*

*Además, dada su relevancia, la información tiene otras tres acepciones en el mercado colombiano: ... "Según lo dispuesto en dicha ley, la información es: (i) un derecho de los consumidores financieros en los términos del literal b) del artículo 5º; (ii) una obligación especial de las entidades vigiladas de acuerdo con lo establecido en los literales a), b), c), f), g), h), j), o), p) y s) del artículo 7º; (iii) un principio orientador que debe regir las relaciones que se establezcan entre los consumidores financieros y las entidades al tenor de lo previsto por el literal c) del artículo 3º de la misma norma y (iv) un elemento constitutivo del Sistema de Atención al Consumidor Financiero al que se*

*refiere el literal c) del artículo 8 de la misma disposición"... La información suministrada por las entidades a los consumidores financieros tiene por objetivo fundamental equilibrar la situación de indefensión en la que normalmente se encuentra el usuario, empoderándolo en el conocimiento y ejercicio efectivo de sus derechos. Se espera entonces que la información otorgada, (i) dote a los consumidores financieros de elementos y herramientas suficientes para la toma de decisiones; (ii) facilite la adecuada comparación de las distintas opciones ofrecidas en el mercado, y (iii) propenda por que conozcan suficientemente los derechos y obligaciones pactadas.()*

Así las cosas, para el caso en cuestión, no solo se debe estar a las disposiciones que regula al contrato de seguro, sino a las que establecen las condiciones de la actividad dentro del que se enmarca el de protección al consumidor, demás aplicable en el presente caso, atendiendo a que el actor ostenta la calidad de consumidor financiero.

(...) Es así, como se le impone a la Aseguradora, el cumplimiento de lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en los artículos 100 y 184, así como en los literales b) y ) del artículo 7 de la Ley 1328 de 2009, las cuales disponen el *Entregar el producto o prestar el servicio debidamente, es decir, en las condiciones informadas, ofrecidas o pactadas con el consumidor financiero, y emplear adecuados estándares de seguridad y calidad en el suministro de los mismos" y "suministrar información comprensible y publicidad transparente, clara, veraz, oportuna acerca de sus productos y servicios ofrecido en el mercado".(...)*

Finalmente, en cuanto al deber de información se refiere, se tiene que el consumidor debe recibir información cierta, veraz y oportuna, a fin de menguar el desequilibrio existente entre las entidades financieras y aseguradora con el consumidor financiero. En palabras de la Corte Constitucional, en sentencia T-136 de 2013, "**DERECHO DE INFORMACION EN EL SISTEMA FINANCIERO Y ASEGURADOR-**

*Prohibición de cláusulas y prácticas abusivas. El acceso completo, veraz y oportuno a la información -que es una condición elemental, inherente a toda actividad de consumo- adquiere especial trascendencia en el marco del*

*sistema financiero, en razón a los contratos de adhesión que suelen ofrecer las entidades vigiladas en el mercado, a la complejidad de los términos contractuales que se manejan y al estado de indefensión en que se*

*encuentran los usuarios. Siendo así, la información es una de las herramientas clave para empoderar al ciudadano en su ejercicio contractual, tanto antes de la celebración de un contrato, como durante su ejecución y aún después de la terminación del mismo, con el fin de precaver que la libertad contractual se emplee abusivamente en detrimento de otros derechos fundamentales. Es por ello que cualquier restricción injustificada al acceso a la información debe entenderse como una práctica abusiva, propiciada por el poder dominante del que gozan las entidades aseguradoras y bancarias”.*

2. La ubérrima bona fidei, aunque se predique del tomador- asegurado como del asegurador, esta cobra relevancia, cuando por virtud de este principio, la Aseguradora atendiendo su cariz profesional, debe cerciorarse de que el asegurado comprenda la oferta que está aceptando o, el servicio que está adquiriendo y ello en estos contratos de seguro de vida grupo deudores que venden a través del uso de red del banco deben realizarse con mayor rigurosidad, es decir, la Aseguradora en aplicación de este principio, el debida diligencia y de información, debe llegar al convencimiento del candidato asegurado enseñándole, explicándole el seguro que va adquirir, cuanto le va a costar, que le va a cubrir, en que situaciones no cubre es decir que exclusiones hay, la forma de reclamar, principios que son claramente vulnerados por esta Aseguradora que ignora o inaplica de manera deliberada el ordenamiento jurídico que le exige; 1º que si la venta se hace a través de uso de red, sea con personal de la misma aseguradora y no del banco quien realice la venta del seguro, 2º que se le entregue a ese candidato asegurado, el condicionado general, explicándole de manera clara y suficiente cuales son las coberturas y exclusiones del seguro, y lógicamente, que de padecer alguna de las enfermedades enlistadas en el formato que le presenta, no podrá ingresar al seguro, o lo hará en condiciones más onerosas.
3. Situación que no seda, la Aseguradora, dispone de un formato preestablecido, que pone a disposición del banco para que este sea integrado en los documentos del mutuo comercial, y hasta ahí no hay explicación alguna de que ese documento es parte integral del seguro colectivo que tiene contratado el banco con la aseguradora, pero al que ingresa el deudor – asegurado y que además va a tener que pagar, que no es un regalo del banco, si no un requisito para desembolsar el crédito, pero que tendrá que asumir el deudor mensualmente.
4. Así mismo, como lo ha dicho la Corte, el principio de la buena fe, es un postulado de doble vía, es así, como la Aseguradora debe dejar en la mejor

posición a su asegurado, para que esta tenga claridad absoluta del servicio que está comprando y a su vez que el asegurado una vez tenga pleno conocimiento de la póliza que se le está presentando, decida de manera voluntaria y sin coacción comprarla o no.

### **CUANTIA:**

La cuantía se tasa sobre \$492.384.454 cuatrocientos noventa y dos millones, trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos M/CTE., más los intereses moratorios corridos desde el 16 de marzo de 2023 hasta la fecha en que se realice el pago.

### **PRUEBAS:**

1. Copia de cédula
2. Copia de la Junta Médica Laboral
3. Copia de la consulta de procedencia de pago de fecha 9 de febrero de 2023
4. Copia de la reclamación presentada el 7 de marzo de 2023
5. Copia de las respuestas de pago de fecha 16 de marzo de 2023
6. Copia de las objeciones emitidas por Seguros de Vida BBVA el 16 de marzo de 2023
7. Copia de la solicitud de las condiciones seguro de fecha 17 de agosto de 2023.
8. Copia de la respuesta fecha 24 de agosto, 19 y 20 de septiembre de 2023
9. Copia del acta de la conciliación fallida en sede de la Superintendencia Financiera
10. Copia de las pólizas SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES 02\_105\_0000121883 VGDB – 28415 y No. 02\_262\_0000104391 VGDB- 28414.
12. Copia del certificado de existencia y representación legal de Banco BBVA
13. Copia del certificado de existencia y representación legal de Seguros BBVA

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

- Solicito al señor Juez se sirva decretar interrogatorio de parte para que sea absuelto por él representante legal o quien haga sus veces por parte del BANCO BBVA, quien podrá ser notificado en la dirección señalada en el acápite de notificaciones
- Solicito al señor Juez se sirva decretar interrogatorio de parte para que sea absuelto por él representante legal o quien haga sus veces de SEGUROS DE VIDA BBVA quien podrá ser notificado en la dirección señalada en el acápite de notificaciones

- Solicito señor Juez, se sirva decretar la práctica pericial de la prueba de grafología sobre el documento denominado "*SOLICITUD / CERTIFICADO INDIVIDUAL DE VIDA GRUPO DEUDORES CONSUMO Y COMERCIAL*" y el documento denominado "*SOLICITUD / CERTIFICADO INDIVIDUAL DE VIDA GRUPO DEUDORES HIPOTECARIO Y/O LEASING HABITACIONAL PÓLIZA No. 127*" ante el Instituto de Medicina Legal o la entidad que el despacho considere idónea, con el fin de determinar, que no fue el demandante quien diligenció ese formato y que la letra del contenido no corresponde a la de la firma.

Prueba que debe ser a costa de la compañía del Banco BBVA, por cuanto fue el asesor comercial del banco quien diligenció el formato.

### **PRUEBA TESTIMONIAL DEL DEMANDANTE**

Solicito al señor Juez, que, en la audiencia de instrucción y juzgamiento, se reciba el testimonio del señor SANDRO GRAJALES MARIN, en calidad de testigo directo de los hechos que motivaron la presente acción, y especialmente a fin de establecer como la Aseguradora realizó el proceso de oferta y venta de los seguros de vida grupo deudores de los que es asegurado.

### **JURAMENTO ESTIMATORIO**

Bajo la gravedad de juramento, de manera razonada me permito estimar las pretensiones de esta demanda, en la suma de \$ 492.384.454 cuatrocientos noventa y dos millones, trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos M/CTE, correspondiente al valor asegurado que es el mismo valor desembolsado, suma que en todo caso deber ser certificada por el banco BBVA, en razón a que es el banco el que, reporta a la aseguradora el valor asegurado o los saldos de deuda.

Sobre esta suma se deben calcular los intereses moratorios sancionados en el artículo 1080 del código de comercio calculados desde el 18 de septiembre de 2023 hasta la fecha de pago que hoy se fijan en \$247.260.000 DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE

<b>LIQUIDACIÓN DE INTERESES</b>	
CAPITAL	\$492.384.454
FECHA INICIAL	16/03/2023
FECHA DE PAGO	9/05/2025
DIAS DE MORA	776
SANCIÓN	\$247.260.000



### **ANEXOS:**

Acompaño a la presente demanda:

1. Los documentos anunciados en el acápite de pruebas
2. Certificado de existencia y representación legal de BANCO BBVA COLOMBIA
3. Certificado de existencia y representación legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

### **NOTIFICACIONES:**

**De conformidad con la ley 2213 de 2022, me permito declarar bajo la gravedad de juramento, que las direcciones electrónicas de los demandados, se encuentran registradas en los certificados cámara de comercio adjuntas.**

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., tiene su domicilio de notificaciones en la Carrera 9 No. 72-21 P 8, Bogotá D.C, email [judicialesseguros@bbva.com](mailto:judicialesseguros@bbva.com), teléfono comercial 6012191100, información tomada del certificado de cámara de comercio adjunta.

BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA Carrera. 9 no. 72-21, Bogotá D.C., email [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com); teléfono 60134771600. información tomada del certificado de cámara de comercio adjunta.

El Demandante tiene domicilio de notificaciones en el número de celular 3104362482, correo electrónico [lorenzogalesma@gmail.com](mailto:lorenzogalesma@gmail.com)

La suscrita, recibe notificaciones en el correo electrónico [asesoriasjuridicas@amsseguros.net](mailto:asesoriasjuridicas@amsseguros.net), correo electrónico registrado en el registro nacional de abogados, celular No. 314 4397273 - 3125755420

Cordialmente,

**ASTRID MORENO SÁNCHEZ**

C.C.No. 37.626.553 de Puente Nacional S.S.

T. P. No. 175.173 del C. S. de J.

[asesoriasjuridicas@amsseguros.net](mailto:asesoriasjuridicas@amsseguros.net)

Correo electrónico registrado en la URNA



AMS ASESORÍAS JURÍDICAS &lt;asesoriasjuridicas@amsseguros.net&gt;

**poder amplio y suficiente**

1 mensaje

**Sandro Grajales Marín** <lorenzograjaesma@gmail.com>  
Para: Asesorias Juridicas <asesoriasjuridicas@amsseguros.net>

9 de mayo de 2025, 15:14

Bogotá D.C.

Señor

**JUEZ CIRCUITO BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**

E. S. D.

**REFERENCIA:** DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

ACCIONANTE: SANDRO GRAJALES MARIN

ACCIONADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA- BBVA COLOMBIA

**SANDRO GRAJALES MARIN** mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 93.380.310 de Ibagué , usuario del correo electrónico [lorenzograjaesma@gmail.com](mailto:lorenzograjaesma@gmail.com) , manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **ASTRID MORENO SÁNCHEZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.626.553 y portadora de la T.P. No. 175.173 del Consejo superior de la Judicatura, usuaria del correo electrónico [asesoriasjuridicas@amsseguros.net](mailto:asesoriasjuridicas@amsseguros.net) para que en mi nombre y representación solicite; radique, tramite y lleve hasta su terminación Demanda Verbal Declarativa de Responsabilidad de Responsabilidad Civil Extracontractual de mayor cuantía, en contra de la C BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA- BBVA COLOMBIA a fin de que se realice el reconocimiento y pago indemnizatorio de las pólizas de seguro de vida grupo deudores Nos. 02 105 0000121883 VGDB – 28415 / VINCULADA CON LA OBLIGACIÓN No. 9600**164615** Y LA PÓLIZA 02 262 0000**104391** VGDB- 28414 / VINCULADA CON LA OBLIGACIÓN No. 9624**971446**

Mi apoderada queda especialmente facultada para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, notificarse y realizar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis los intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Respetuosamente,

**SANDRO GRAJALES MARIN**

C.C. No 93.380.310 de Ibagué